



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE JUNIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA
(INC).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-772-2023

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en el **Instituto Nicaragüense de Cultura (INC)**; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-032-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Luis Enrique Morales Alonso**, codirector general; **Felix Pedro Hernández Padilla**, director de la División de Fortalecimiento Institucional/ miembro del equipo de trabajo; **Jenny Auxiliadora Zambrana Saballos**, directora administrativa financiera/ miembro del equipo de trabajo; **Blanca Rosa Aráuz Castillo**, directora de patrimonio nacional/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Ana María Rocha González**, directora nacional de museos/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Armando José Rivera Cruz**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo; **Judy Lizeth Rivera Hernández**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos (a.i.)/ miembro del equipo de trabajo; **Francisco Candelario Escobar Pavón**, responsable de la Oficina de Contabilidad/ miembro del equipo de trabajo; **Adela Judith Pichardo Vásquez**, responsable de la Oficina de Presupuesto/ miembro del equipo de trabajo; **María del Pilar Mendoza Rocha**; responsable de la Oficina de Tesorería/ miembro del equipo de trabajo y **Eduardo de Jesús Flores Ruiz**, responsable de redes e informática/ miembro del equipo de trabajo, todos del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC). 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. 4) En fecha doce de junio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los



resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, al elaborar el plan y cronograma de trabajo; asimismo designó por escrito al equipo de trabajo del sistema de control interno; sin embargo, el equipo de trabajo del Sistema de Control Interno no suscribió las Actas en cada sesión, ni realizó el plan de capacitación y sensibilización de control interno en cumplimiento a las funciones asignadas, además, no realizó el seguimiento de los planes de acción de la evaluación del sistema de control interno y componentes de los sistemas de administración para gestionar las deficiencias de control interno determinadas, lo que revela que implementó parcialmente las recomendaciones de la auditoría anterior relacionada con las etapas y acciones previas para la Implementación y evaluación del control interno y sus funciones. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración, se determinó que el Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), no tiene diseñados e implementados controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. Sin embargo, en el proceso de evaluación los consideró como implementados, por lo que, al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajuste a la evaluación de control interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, disminuyó. De igual manera no tienen implementados controles que regulen los Sistemas de Administración; factor que incidió en el resultado del grado de ajuste en la evaluación del Sistema de Control Interno aplicable a los Sistemas de Administración, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, hechos que demuestran que no se cumplió con la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el Sistema de Evaluación de Control Interno. Con excepción de algunas evidencias de cumplimiento que no se correspondían con el criterio evaluado, sin embargo, en el proceso de auditoría fueron presentados, por lo que estas situaciones no incidieron en el resultado promedio de la calificación. **3)** El informe en Auto examinado, revela hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Evidencia de cumplimiento registradas por el Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), en el Sistema de Evaluación de Control Interno que no corresponde con lo requerido en la Guía Especializada; y **b)** Falta de seguimiento al plan de acción. **4) En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores,** de dos (2) recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación de Control Interno y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno, de referencia ARP-01-101-2022 de fecha veintiocho de



septiembre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de referencia RIA-CGR-2733-2022, de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós; el Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), ha implementado una (1) recomendación y una (1) no cumplida; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%). 5) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno y una recomendación no implementada derivada de auditoría precedente, se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), implementar la recomendación de auditoría vencida y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación no implementada de auditoría predecesora, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas



establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP01-032-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno del **Instituto Nicaragüense de Cultura (INC)**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Luis Enrique Morales Alonso**, codirector general; **Felix Pedro Hernández Padilla**, director de la División de Fortalecimiento Institucional/ miembro del equipo de trabajo; **Jenny Auxiliadora Zambrana Saballos**, directora administrativa financiera/ miembro del equipo de trabajo; **Blanca Rosa Aráuz Castillo**, directora de patrimonio nacional/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Ana María Rocha González**, directora nacional de museos/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Armando José Rivera Cruz**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo; **Judy Lizeth Rivera Hernández**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos (a.i.)/ miembro del equipo de trabajo; **Francisco Candelario Escobar Pavón**, responsable de la Oficina de Contabilidad/ miembro del equipo de trabajo; **Adela Judith Pichardo Vásquez**, responsable de la Oficina de Presupuesto/ miembro del equipo de trabajo; **María del Pilar Mendoza Rocha**; responsable de la Oficina de Tesorería/ miembro del equipo de trabajo y **Eduardo de Jesús Flores Ruiz**, responsable de redes e informática/ miembro del equipo de trabajo, todos del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC).

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30)



días hábiles para cumplir con la recomendación no implementada derivada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y ocho (1338) de las diez de la mañana del día seis de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ